



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M015-1PO3-23

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

<p>1.- Nombre de la Minuta.</p>	<p>Que reforma la fracción V del artículo 1o., las fracciones II y VI del artículo 2o., el primer párrafo del artículo 3o., la fracción II del artículo 14, la fracción III del artículo 16, el párrafo tercero del artículo 20, el artículo 20 Bis, el párrafo primero del artículo 31 y el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley de Planeación.</p>
<p>2.- Tema principal de la Minuta.</p>	<p>Comunidades Indígenas y afroamericanas.</p>
<p>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Senadores.</p>	<p>Sen. Gerardo Novelo Osuna. Sen. Sergio Pérez Flores. Sen. Alejandra Lagunes Soto Ruiz. Sen. Eduardo Ramírez Aguilar (Morena) y de las Senadoras y Senadores Estrella Rojas Loreto (PAN), Claudia Edith Anaya Mota (PRI), Patricia Mercado Castro (MC), Alejandra Lagunes Soto Ruiz (PVEM), Cara Cecilia Pineda Alonso (PT), Elvia Marcela Mora Arellano (PES), Miguel Ángel Mancera Espinosa (PRD) y Germán Martínez Cazares (GP)</p>
<p>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</p>	<p>MORENA. MORENA. PVEM. MORENA, PAN, PRI, MC, PES, PRD Y GP.</p>
<p>5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.</p>	<p>9 de noviembre de 2021. 9 de noviembre de 2021. 30 de marzo de 2022. 19 de abril de 2022.</p>
<p>6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Senadores.</p>	<p>12 de septiembre de 2023.</p>



7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	19 de septiembre de 2023.
8.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de septiembre de 2023.
9.- Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS

Impulsar el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas, así como de las personas con discapacidad a fin de garantizar un ambiente adecuado para el desarrollo de la población.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXIX-D, del artículo 73, en relación con el artículo 26, Apartado A, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria.

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p style="text-align: center;">LEY DE PLANEACIÓN</p> <p>Artículo 1o.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y tienen por objeto establecer:</p> <p>I. a la IV. ...</p> <p>V.- Las bases de participación y consulta a la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas, a través de sus representantes y autoridades, en la</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO CS-LXV-III-1P-13 POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 1o, LA FRACCIÓN III Y VI DEL ARTÍCULO 2o, EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 3o, LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 14, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 16, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 20, EL ARTÍCULO 20 BIS, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 31 Y EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 37 DE LA LEY DE PLANEACIÓN</p> <p>Artículo Único. Se reforma la fracción V del artículo lo, la fracción III y VI del artículo 2o, el primer párrafo del artículo 3o, la fracción II del artículo 14, la fracción III del artículo 16, el párrafo tercero del artículo 20, el artículo 20 Bis, el párrafo primero del artículo 31 y el segundo párrafo del artículo 37 de la Ley de Planeación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1o. ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. Las bases de participación y consulta a la sociedad, incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, a través de sus representantes y</p>



elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, y

VI. ...

Artículo 2o. ...

I. y II. ...

III.- La igualdad de derechos entre las personas, la no discriminación, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, garantizando un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

IV. y V. ...

VI.- El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo; en un marco de estabilidad económica y social;

VII. y VIII. ...

Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional y

autoridades, en la elaboración del Plan y los programas a que se refiere esta Ley, y

VI. ...

Artículo 2o. ...

I. ... y II. ...

III. La igualdad de derechos y oportunidades entre las personas, la no discriminación, la atención de las necesidades básicas de la población y la mejoría, en todos los aspectos de la calidad de la vida, para lograr una sociedad más igualitaria, **impulsando el ejercicio de los derechos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como de las personas con discapacidad, a fin de garantizar** un ambiente adecuado para el desarrollo de la población;

IV. y V. ...

VI. El equilibrio de los factores de la producción, que proteja y promueva el empleo; **considerando como elementos permanentes del desarrollo nacional y del crecimiento económico, el impulso y promoción de la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación**, en un marco de estabilidad económica y social;

VII. y VIII. ...

Artículo 3o. Para los efectos de esta Ley se entiende por planeación nacional de desarrollo la ordenación racional



sistemática de acciones que, *en* base al ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.

...

Artículo 14.- ...

I. ...

II.- Elaborar y someter a consideración del Presidente de la República, el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, de los órganos constitucionales autónomos y de los gobiernos de las entidades federativas, así como los planteamientos que deriven de los ejercicios de participación social incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas y a las personas con discapacidad en términos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

III. a la **VIII.** ...

y sistemática de acciones que, **con** base en el ejercicio de las atribuciones del Ejecutivo Federal en materia de regulación y promoción de la actividad económica, social, política, cultural, de protección al ambiente y aprovechamiento racional de los recursos naturales así como de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y desarrollo urbano, tiene como propósito la transformación de la realidad del país, de conformidad con las normas, principios y objetivos que la propia Constitución y la ley establecen.

...

Artículo 14. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público tendrá las siguientes atribuciones:

I. ...

II. ... Elaborar y someter a consideración del Presidente de la República, el proyecto de Plan Nacional de Desarrollo, tomando en cuenta las propuestas de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y, en su caso, de los órganos constitucionales autónomos y de los gobiernos de las entidades federativas, así como los planteamientos que deriven de los ejercicios de participación social incluyendo a los pueblos y comunidades indígenas **y afro**mexicanas, **así como** a las personas con discapacidad en términos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

III. a **VIII.** ...



Artículo 16. ...

I. y II. ...

III.- Elaborar los programas sectoriales, considerando las propuestas que, en su caso, presenten las entidades del sector, los órganos constitucionales autónomos, y los gobiernos de las entidades federativas, así como las que deriven de los ejercicios de participación social y de los pueblos y comunidades indígenas interesados;

IV. a la VIII. ...

Artículo 20.- En el ámbito del Sistema Nacional de Planeación Democrática tendrá lugar la participación y consulta de los diversos grupos sociales, con el propósito de que la población exprese sus opiniones para la elaboración, actualización y ejecución del Plan y los programas a que se refiere esta Ley.

Las comunidades indígenas deberán ser consultadas y podrán participar en la definición de los programas federales que afecten directamente el desarrollo de sus pueblos y comunidades.

...

Artículo 20 Bis.- En los asuntos relacionados con el ámbito indígena, el Ejecutivo Federal consultará, en forma

Artículo 16.- A las dependencias de la Administración Pública Federal les corresponde:

I. ... y II. ...

III. Elaborar los programas sectoriales, considerando las propuestas que, en su caso, presenten las entidades del sector, los órganos constitucionales autónomos, y los gobiernos de las entidades federativas, así como las que deriven de los ejercicios de participación social y de los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas** e interesados;

IV. a VIII. ...

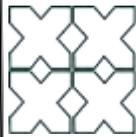
Artículo 20. ...

...

Las comunidades indígenas **y afromexicanas** deberán ser consultadas y podrán participar en la definición de los programas federales que afecten directamente el desarrollo de sus pueblos y comunidades.

...

Artículo 20 Bis. En los asuntos relacionados con el ámbito indígena **y afromexicanas**, el Ejecutivo Federal



previa, a las comunidades indígenas, para que éstas emitan la opinión correspondiente

Artículo 31.- Los programas serán revisados por el Ejecutivo Federal en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias, considerando la participación social, incluyendo la de los pueblos y comunidades indígenas, las cuales establecerán el procedimiento para, en su caso, realizar las adecuaciones correspondientes a éstos

...

Artículo 37.- El Ejecutivo Federal, por sí o a través de sus dependencias, y las entidades paraestatales, podrán concertar la realización de las acciones previstas en el Plan y los programas, con las representaciones de los grupos sociales o con los particulares interesados.

El Ejecutivo Federal podrá signar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas, en todos aquellos asuntos que se consideren pertinentes y de conformidad con lo establecido en las leyes que rijan en la materia de que se trate.

consultará, en forma previa, a los pueblos y comunidades, para que éstas emitan la opinión correspondiente.

Artículo 31. Los programas serán revisados por el Ejecutivo Federal en los términos que determinen las disposiciones reglamentarias, considerando la participación social, incluyendo la de los pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas**, las cuales establecerán el procedimiento para, en su caso, realizar las adecuaciones correspondientes a éstos.

...

Artículo 37. ...

El Ejecutivo Federal podrá signar convenios de concertación de acciones con las comunidades indígenas **y afromexicanas**, en todos aquellos asuntos que se consideren pertinentes y de conformidad con lo establecido en las leyes que rijan en la materia de que se trate.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.